



CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Artículo 35. La Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero estará adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar los actos de fiscalización conforme a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México;

Fracción reformada POGG 14-10-2024

II. Supervisar la verificación, en caso de mediar convenio, de la calidad de la información que proporcionen las entidades fiscalizables respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados;

III. Validar que la aplicación de los recursos públicos por parte de los fondos, fideicomisos u otra figura análoga, personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido o cobrado recursos públicos, cumplan con el fin previsto en las disposiciones legales aplicables que regulan su ejercicio;

Fracción reformada POGG 14-10-2024

IV. Coordinar los actos de fiscalización de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías e informar los resultados a su superior jerárquico;

V. Derogada.

Fracción derogada POGG 14-10-2024

VI. Verificar la revisión del cumplimiento de la gestión financiera de las entidades fiscalizables, durante el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública;

Fracción reformada POGG 14-10-2024

VII. Supervisar la verificación de los recursos públicos que reciban las personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas, por concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados, para constatar que se hubiesen aplicado al fin que estaba previsto;

VIII. Vigilar, en su caso, que las entidades fiscalizables que apliquen o ejerzan los recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y se hayan registrado en la contabilidad;

IX. Coordinar la práctica de actos de fiscalización que tengan por objeto verificar que los recursos financieros en materia de tecnologías de la información y comunicación, den cumplimiento a las disposiciones legales en adquisiciones, administración, aprovechamiento de sistemas e infraestructuras, calidad de los datos y la seguridad de la información de las entidades públicas;

Fracción reformada POGG 14-10-2024

X. Dirigir la práctica de actos de fiscalización para verificar que:

a) Los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados;

b) Los egresos se ajustaron a lo presupuestado y se aplicaron al fin establecido al cumplir con metas y



objetivos previstos;

- c)** La contratación, registro, renegociación, administración y pago por concepto de deuda pública se realizaron conforme a lo previsto;
- d)** Las erogaciones fueron debidamente justificadas y comprobadas;
- e)** Los recursos públicos asignados o transferidos se aplicaron con apego a los programas aprobados;
- f)** La modificación de los presupuestos, en su caso, se realizó de acuerdo con las disposiciones aplicables, y
- g)** Las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales se ajusten a sus catálogos generales de puestos y tabuladores.

Y que lo anterior se ajustó a la legalidad y no causó daños o perjuicios, o ambos, en contra de la hacienda pública estatal y/o municipal o, en su caso, del patrimonio de las entidades fiscalizables;

XI. Guiar los actos de fiscalización a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de asociación público privada; incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier denominación similar que se utilice;

XII. Derogada.

Fracción derogada POGG 30-05-2022

XIII. Coordinar actos de fiscalización a las entidades fiscalizadas para verificar que la contratación de servicios diversos, inversiones, adquisiciones, arrendamientos, y el uso, destino, afectación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles, se hayan ejecutado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción reformada POGG 14-10-2024

XIV. Dirigir la práctica de actos de fiscalización de:

- a)** La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos estatales o municipales, incluyendo subsidios, transferencias, donativos y, en su caso, participaciones federales; y
- b)** Los convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, evolución, registro, renegociación, administración y pago o cualquier acto que celebren o realicen.

Para verificar la legalidad de los mismos y que no causaron daños o perjuicios, o ambos, en contra de la hacienda pública estatal y/o municipal o, en su caso, del patrimonio de las entidades fiscalizables.

XV. Vigilar que los actos de fiscalización y evaluaciones se realicen en forma sistemática, organizada y objetiva, en concordancia con las normas internacionales en materia de auditoría pública y demás disposiciones aplicables;

XVI. Dirigir las inspecciones y verificaciones que tengan como objeto constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizables, de los fideicomisos, fondos, mandatos, los proyectos de asociaciones público privadas o cualquier otra figura análoga, para determinar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;



XVII. Autorizar y someter a consideración de su superior jerárquico, en su caso, los documentos derivados de los actos de fiscalización realizados por las unidades administrativas a su cargo;

XVIII. Coadyuvar a la elaboración del Informe de Resultados;

XIX. Derogada.

Fracción derogada POGG 14-10-2024

XX. Coordinar la elaboración de la solicitud de información para el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Protección Civil, respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal en materia de protección civil, y

XXI. Validar los oficios para convocar a los titulares de las entidades fiscalizables a los actos derivados del proceso de auditoría, y solicitar la designación de manera oficial de un representante, un enlace y dos testigos;

Fracción adicionada POGG 14-10-2024

XXII. Instruir que las auditorías de cumplimiento financiero se apeguen a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;

Fracción adicionada POGG 14-10-2024

XXIII. Validar los informes de auditoría que especifiquen, de manera fundada y motivada, las acciones y previsiones y las recomendaciones;

Fracción adicionada POGG 14-10-2024

XXIV. Validar el envío del expediente único de auditoría para su remisión a la Unidad de Seguimiento, y

Fracción adicionada POGG 14-10-2024

XXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

Fracción recorrida (antes XXI.) POGG 14-10-2024